



Ciudadela, 1 Abril 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 63

Edición Semanal

## Comisión Gestora

de la Excm. Diputación Provincial  
de Baleares



### CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó prorrogar el plazo de la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales hasta el día 29 de abril próximo, que en definitiva deberá cerrarse la cobranza.

Palma, 20 de marzo 1933.  
—El Presidente, F. Juliá Pirelló.—P. A. de la C. G.—  
El Secretario, Miguel Font.  
Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

El Presidente,

*Gabriel Coll Riera*

nos externos que han de ser objeto de gravamen por la aludida Ley, en la capital y demás pueblos de esta Provincia durante el ejercicio económico de 1933.

Los coeficientes por cien acumulables, a los efectos de la antedicha contribución son los indicados por la Ley en sus apartados; debiendo acumularse independientemente un grupo de otros, siendo los que siguen a continuación, a saber:

a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluido el de las quintas, villas, cármenes, torres, casa de campo, parques, jardines y en general cualesquiera otros lugares de esparcimiento o recreo.

b) Automóviles, coches, embarcaciones o caballerías de lujo; y

c) Número de servidores.

### COEFICIENTES

Alquiler o valor en renta de la habitación y demás viviendas o casas de esparcimiento o recreo.

Por la casa o domicilio habitual del contribuyente:

En Palma, 20 por 100.

En las demás poblaciones, 15 por 100.

## Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ciudadela

### PRESIDENCIA

En el Boletín Oficial de la provincia, número 10.342 de fecha 21 de marzo del presente año, se inserta la siguiente circular:

Número 665

Administración de Rentas Públicas de Baleares.—Contribución general sobre la Renta.

Circular.—En sesión celebrada el día primero de marzo corriente, por el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, se aprobaron los coeficientes que la Ley de 20 de diciembre de 1932 creadora de la citada contribución previene, aplicables y acumulables a diversos sig-

Por las demás viviendas y casas de recreo, sea cualquiera el punto en que radiquen, 20 por 100.

### AUTOMOVILES

Por un automóvil de fuerza no superior a 10 H. P., 3.000 pesetas, 25 por 100.

Por un id. id. superior a 10 H. P. sin pasar de 20, 5.000 pesetas, 25 por 100.

Por un id. id. superior a 20 H. P., 7.000 pesetas, 25 por ciento.

A los que tengan más de un automóvil se les computará el segundo y sucesivos por un gasto del 25 por 100 del que le corresponda según su fuerza a tenor de la escala anterior, considerándose como primer automóvil el de mayor fuerza y aplicando a todos ellos el coeficiente de 25 por 100.

### EMBARCACIONES

Embarcaciones de vela con o sin motor.

De menos de dos toneladas, exentas.

De más de dos, sin exceder de 5 toneladas, 1.000 pesetas, 25 por 100.

De más de 5, sin exceder de 15 toneladas, 3.000 pesetas, 25 por 100.

De más de 15, sin exceder de 30 toneladas, 5.000 pesetas, 25 por 100.

De más de 30, sin exceder de 60 toneladas, 7.000 pesetas, 25 por ciento.

De más de 60, sin exceder de 100 toneladas, 9.000 pesetas, 20 por 100.

De más de 100, sin exceder

de 200 toneladas, 20.000 pesetas, 20 por 100.

De más de 200 toneladas, 30.000 pesetas, 20 por 100.

### EMBARCACIONES

#### A MOTOR

De menos de dos toneladas, exentas.

De más de 2, sin exceder de 5 toneladas, 2.000, 15 por 100.

De idem 5 idem idem de 15 idem, 4.000, 15 por 100.

De idem 15 idem idem de 30 idem, 8.000, 15 por 100.

De idem 30 idem idem de 60 idem, 12.000, 15 por 100.

De idem 60 idem idem de 100 idem, 18.000, 20 por 100.

De idem 100 idem idem de 200 idem, 30.000, 20 por 100.

De idem 200, 40.000, 20 por 100.

### CABALLERIAS DE LUJO

Una caballería de lujo 1200 20 por 100.

A los que tengan más de una caballería de lujo, se les computará para cada una de las demás un gasto de 1.000, 20 por 100.

### SERVIDORES

Un servidor, 1200, 20 por 100.

A los que tengan más de un servidor, se les computará para cada uno de los demás un gasto de 1.000, 20 por 100.

Una Institutriz, 2.000, 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo ex-

ponerse al público en todos los Ayuntamientos de esta provincia, en la forma acostumbrada y por un plazo que no bajará de días, a los efectos de admisión de reclamaciones contra las propuestas anteriores, formuladas por interesado legítimo, según prescribe el artículo 31 de la Ley.

Terminado el plazo que se señala en el párrafo anterior, los señores Alcaldes remitirán a esta Administración de Rentas Públicas las reclamaciones que se hayan presentado, así como la justificación de haber dado cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Circular a los efectos procedentes.

Palma, 15 marzo 1933.— El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos a quien dicha Circular pueda afectar, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Presidencia hasta el día 12 del próximo mes de abril.

Ciudadela, 25 marzo 1933.

EL PRESIDENTE,  
*Gabriel Coll Riera*



# Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS  
DURANTE LA QUINCENA FINIDA EN 29 MARZO 1933

	Ptas.
Jornales arreglo calles	354'50
» blanqueo edificios	132'45
» machaqueo piedras	196'15
» limpieza pública	248'00
» arreglo jardines	51'75
» arreglo camino Degollador	88'00
» limpieza retrete Hospital	105'00
» y material cuneta calle Brecha	231'50
Pensión a peones retirados	144'00
Material para obras	48'45
Sablon para calles	4'50
Suscripción índice Legislativo	16'15
Alumbrado público y dependencias, febrero	958'43
Atenciones censo electoral	176'00
Pavimentación de una acera	50'00
Reparto Boletín Municipal	12'00
Huevos Junta Protección Infancia	6'30
Donativos a pobres	45'00
Lavado ropa Hospital	6'50
Arreglos alumbrado, Hospital	15'15
Fletes carbón, Hospital	61'65
Reparaciones, Hospital	19'30
Instalaciones tuberías aguas	214'00
Boletín Municipal e impresos	149'05
Reparación e instalaciones alumbrado	150'60
Confección gorras	

## COBROS

A cuenta de arbitrios	6.205'43
Ventas terrenos Quintana	1.402'60

EL INTERVENTOR,  
*A. Verdaguer*

## Comisión Gestora DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

### POLICIA URBANA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo en un pequeño taller del camino del canal, para proveer de aire comprimido al vecino Pedro Pons Monjo, se hace público por el presente para que en el plazo de quince días a contar del de la inserción del presente en el diario local, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien entendido que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 30 marzo 1933.

El Presidente,  
*Gabriel Coll Riera*

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo en la casa n.º 28 de la calle de Alcalá Zamora, para destinarlo a la elevación de agua, el vecino Guillermo Goñalons Mercadal, se hace público por medio del presente para que, en el plazo de quince días a contar del de la inserción del presente en el diario local, puedan presentar en la Secretaría de este

Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien entendido que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 30 marzo 1933.

El Presidente  
*Gabriel Coll Riera*



### INSPECCION Municipal de Sanidad

Habida cuenta de los diversos casos, que si bien en forma esporádica y aislada se van dando de differia en

esta ciudad, el Cuerpo de Sanidad Municipal cree conveniente recomendar al público la necesidad de vacunarse para prevenir tan terrible enfermedad.

A este fin podrán hacerlo gratuitamente todos los niños de dos a cinco años que se presenten de doce a una los jueves y domingos en las Casas Consistoriales.

Ciudadela, 30 de Marzo de 1933.

Los Inspectores  
Municipales de Sanidad  
*Manuel Salora*  
*Laureano López*

## Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

### ORDENANZA N.º 12

Para la percepción del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Art. 1.º Usando de las facultades concedidas a los Ayuntamientos, por los arts. 7.º de la Ley de 12 de junio de 1911, y 11 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 535 del Estatuto Municipal, se establece en este

Ayuntamiento como imposición municipal perceptible, el veinte por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial y de Comercio, correspondiente a este término municipal y cedido por el Estado, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Art. 2.º Se regula esta exacción por las disposiciones que rigen la contribución Industrial y de Comercio, debida al Estado, y será exigible juntamente con ella.

Art. 3.º La Administración del Estado hará entrega al Municipio de las cantidades que a éste correspondan de las recaudadas por el concepto referido en esta Ordenanza, en la forma y tiempo determinados en los arts. 548 y 549 del Estatuto Municipal, y en armonía con el art. 232 del Estatuto Provincial.

Art. 4.º En todo lo concerniente a la forma de administración, recaudación, liquidación, sanciones por defraudaciones, relativos a esta imposición no especificado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal, Ley y Reglamento de 12 y 29 de junio de 1911, y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten con relación a este recurso, las cuales se considerarán incorporadas a esta Ordenanza.

